

Auto interlocutorio No. 008
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. ANA MARÍA TORRES TORO
DDO. JOSÉ HENRY MONSLAVE JIMÉNEZ
RAD. 17174318400120200017900

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece de enero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido a través de apoderado judicial por la señora **ANA MARÍA TORRES TORO** en contra de **JOSÉ HENRY MONSALVE JIMÉNEZ**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 11 de diciembre pasado, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANA MARÍA TORRES TORO** en contra de **JOSÉ HENRY MONSALVE JIMÉNEZ**.

Auto interlocutorio No. 008
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DTE. ANA MARÍA TORRES TORO
DDO. JOSÉ HENRY MONSLAVE JIMÉNEZ
RAD. 17174318400120200017900

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ